

Santa Fe, 31 de marzo de 2017.-

VISTOS: estos caratulados "EMBON, Mirna Clarisa y Ot. s/ su Denuncia" Expte. 4/15,

RESULTA: Que la Psicóloga [REDACTED] y la Licenciada en Psicología [REDACTED], mediante nota fechada en 24 de noviembre de 2015 realizaron una denuncia en la sede de este Colegio por conductas supuestamente cometidas por la Licenciada en Psicología María Belén Catalano, las que a su criterio constituyen una afectación a la Ética profesional.-

A fs. 8 prestó declaración la denunciada a tenor de lo dispuesto por el artículo 14° del precitado reglamento.-

A fs. 12 a 15 se le tomó declaración a las denunciantes en los términos del artículo 13° del Reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina.-

A fs. 16 el Tribunal procedió a solicitar por nota y a título de colaboración información respecto de los hechos denuncias contra la Licenciada en Psicología María Belén Catalano a fin de proseguir las investigaciones.-

A fs. 20 la denunciada formula su descargo ofreciendo pruebas testimoniales (fs. 28 a 33) e informativa.-

A fs. 34 se solicitó la ampliación de pruebas de la denunciada, testimonial (fs. 37 a 39), informativa, instrumental (fs. 94 a 98).

Concluido el término probatorio se corrió vista al denunciado para que efectúe sus consideraciones sobre el mérito de la misma, lo que se formalizó a fs. 99 a 105.-

PRELIMINAR: Que en esta instancia es propicio manifestar que este Tribunal, como órgano del Colegio de Psicólogos de la Primera Circunscripción, tiene por ley (N° 9.538) la potestad exclusiva para el juzgamiento de las infracciones a la ética profesional y a la disciplina de los Colegiados con arreglo a las disposiciones sustanciales y circunstanciales del Código de Ética y del Reglamento Interno, por tal motivo es el único encargado de conducir

cualquier procedimiento en el cual se investigue la comisión de hechos que importe falta de ética profesional. En segundo término, y a la luz del amparo constitucional, es necesario destacar que nuestra ley de creación del Colegio prevé expresamente el aseguramiento de la garantía al debido proceso, la cual se ha garantizado en cada una de las instancias de este proceso, permitiéndole contar a la denunciada con la posibilidad de representación legal, ofrecimiento y producción de pruebas, alegato, etc.-

Y CONSIDERANDO En tal virtud han quedado los autos a resolución, en virtud de lo dispuesto por el art. 24° se estableció el siguiente orden de votación Ps. Laura Serra, Psic. María Cristina Francisconi y Psic Analía Zapata, planteándose las siguientes cuestiones a resolver:

- ¿Existe falta de ética por parte del denunciado?
- ¿Qué pronunciamiento corresponde dictarse?

A la primera cuestión la Psic. Laura Serra, manifiesta:

En primer término y atento al planteo efectuado por la defensa en su escrito de descargo respecto de la conducta de la Licenciada en Psicología Catalano, este Tribunal entiende que la misma se encuentra pasible de ser juzgada por su accionar conforme a los argumentos esgrimidos y los que se expresan a continuación.-

Aclarado lo expuesto, procederemos a analizar los hechos acontecidos y las probanzas reunidas en la causa.

De la denuncia se desprende que la Licenciada en Psicología María Belén Catalano se hizo presente el día 31/05/2015 en el Hospital Provincial J B Iturraspe. La nombrada profesional se encontró con una niña menor de edad en la sala de internación del servicio de Pediatría de dicho nosocomio, la cual se encontraba cursando un embarazo producto de un abuso sexual cometido por su padrastro.

De la declaración de la denunciante surge: "El día domingo 31 se encuentra a dicha profesional dentro de la habitación de la niña. Ante la intromisión se le solicita su identificación, negándose a brindar datos

personales y profesionales. A su vez y en el marco de un episodio de malestar y de insistir en que se identifique, da a conocer su nombre y organismo para el cual trabaja (Psicóloga de Grávida). En ese momento se le informa lo inapropiado de su intervención, explicándosele que la paciente y su familia estaban acompañados desde su ingreso, y su práctica resultaba altamente iatrogénica, teniendo en cuenta que la niña y su madre se encontraban en un momento de mucho impacto emocional, pasando por alto la estrategia terapéutica de todo un equipo de salud interdisciplinario, contrariando lo pautado por éste..." (fs. 1).-

En su declaración la denunciada reconoce haber conversado con la madre de la menor internada en el Hospital Provincial J B Iturraspe "... Sólo estuve con [REDACTED] un sábado por la tarde y el domingo..." como así también reconoce pertenecer a la asociación Grávida "... me ofrecí como voluntaria, y lo único que hice fue asistirle en juegos...". Al preguntársele si cuando interviene por Grávida como voluntaria, cómo se presenta, responde "Me presenté como miembro de Grávida y frente a [REDACTED] como una conocida de su mamá, como acompañante. No iba como Psicóloga, sino como miembro de la asociación." Al preguntársele por su participación en la asistencia de [REDACTED], responde "Me pidieron datos desde el hospital, y me presenté como Psicóloga..."

De ambas declaraciones se desprende que la Licenciada en Psicología María Belén Catalano intervino como Psicóloga en la atención de la menor Brisa sin consultar ni tener en cuenta las estrategias de intervención que se venían cumpliendo desde el equipo de salud del Hospital Provincial J B Iturraspe por la Psicóloga [REDACTED] y la Licenciada en Psicología [REDACTED], quienes venían trabajando y acompañando a la niña, comunicándose con diferentes instituciones para que pudiera retomar su escolaridad y estableciendo intervenciones acordes a su edad. Su actuación e intervención se encuentra agravada no sólo por la concurrencia a dicho establecimiento de salud sin ningún tipo de autorización y en días de fin de semana, sino que además lo hace ocultando su profesión de psicóloga a la niña, presentándose "como

una conocida de la mamá, como acompañante..." (fs. 8), manifestando que "... lo único que hice fue asistirle en juegos..." (fs. 8), manifestación coincidente con la declaración de la denunciante [REDACTED] a fs. 12 ("... a lo cual Catalano contesto que sólo estaba jugando...") Coincide con el descargo de la denunciada de fs. 20 "... sólo estaba visitando a la menor y a su madre intentando pasar un momento agradable con la niña llevando a cabo una actividad recreativa (sopa de letra)...". Esto demuestra a las claras que el rol asumido por la Licenciada Catalano fue determinante para que se cometan las faltas de éticas que se le atribuyen, toda vez que el profesional utilizó su condición para ganarse la confianza de la niña e intervenir en una situación de alta complejidad y vulnerabilidad social y familiar, no siendo consciente de la posición asimétrica que ocupa frente a su consultante, con el agravante de que se trataba de un niño en una situación de extrema complejidad psíquica, médica, jurídica y socioambiental.-

Resulta preciso recordar algunas consideraciones teóricas acerca del valor y la función de la actividad lúdica, a fines de lo cual citaremos las conceptualizaciones que reconocidos referentes en la materia han elaborado acerca de esta temática. Según C.Baraldi, el juego es en sí mismo liberador y terapéutico, el jugar es el efecto de un trabajo que el niño realiza, y que como tal, tiene su especificidad, su lógica y finalidad. (1999). El juego es un valioso material en el que toma forma la realidad psíquica del niño, es considerado un medio para el desarrollo psíquico, se encuentra al servicio de la comunicación consigo mismo y con los demás. (Baraldi, 1999) El juego tiene un valor estructurante, un lugar de encuentro con un Otro, es una actividad universal del yo (Nuñez, 1999) Por medio del juego se va incorporando el entorno al psiquismo, y a su vez, el niño se va haciendo lugar en el mundo. A través del juego el niño siente, recrea, crea, se inventa a sí mismo, aprende, se alegra, duela las pérdidas, vive (Salgado, 2010)

A través de la actividad lúdica el niño manifiesta sus conflictos y de ese modo puede reconstruir su pasado. Ésta es una prueba convincente de cómo el juego es una de las formas de expresar los conflictos pasados y presentes (Aberastury, 1968). Al jugar se pone en juego la realidad interna y externa en relación al ambiente y a los otros, jugar es hacer, el juego compromete al cuerpo, el jugar tiene siempre una implicancia corporal, implica una acción sobre el mundo y modifica a su vez el mundo interno (Winnicott, 1991).

El juego, como actividad creadora se desarrolla en el continuo espacio-tiempo y no debe implicar sumisión u obediencia, porque de ese modo pierde su carácter espontáneo y elaborativo (Calzeta 2005). El juego es una actividad espontánea y placentera que cumple dos funciones: de aprendizaje, pues a través del juego el niño se conoce a sí mismo, establece relaciones con los demás y desarrolla la creatividad, y de regulador de emociones; puesto que favorece un desarrollo armónico al potenciar la expresión. (Mir, 1981).

El psicoanálisis se ha convertido en una forma especializada de juego al servicio de la comunicación consigo mismo y con el otro. Cuando un paciente no puede jugar el terapeuta debe esperar. Es bueno recordar siempre que el juego es una terapia en sí misma.

Conseguir que niños y púberes jueguen es una terapia de aplicación inmediata y universal e incluye el establecimiento de una actitud social positiva respecto del juego.

Cuando los niños juegan tiene que haber personas responsables cerca; pero ello no significa que deban intervenir en el juego. La interpretación fuera de la madurez del material es adoctrinamiento y produce acatamiento (WINNICOTT, 1960*)

Según Klein (2008) el niño por medio de su juego puede expresar una variedad de situaciones emocionales tales como: sentimientos de frustración y de ser rechazado, celos del padre, madre, o hermanos, sentimientos de amor y odio hacia un bebé recién nacido o uno que está por nacer,

sentimientos de culpa y la urgencia de reparación del juguete dañado. Así como también es común la repetición de experiencias reales y detalles de la vida de todos los días, frecuentemente entreteljidos con sus fantasías.

Y la pregunta fundamental de la clínica -que de eso trata la intervención psicológica en sus diversas metodologías- y principalmente en psicoanálisis, concierne a ¿Qué le pasa a alguien con su vida? ¿Cómo vive? o ¿cómo no vive? Atiende a las preguntas fundamentales por la vida y sus condiciones de realización o de fracaso, ya desde que alguien es bebé. Es la diferencia con el técnico, que no se hace preguntas.

Rodulfo señala entre otras consideraciones de orden histórico, científico y filosófico que hacen a la interpretación del juego según contexto, que su estatuto implica algo incalculable. Para poder hablar de juego o de jugar tiene que haber más de una probabilidad. Cuanto más cosas fijas hay menos se puede jugar. De modo que el juego desemboca en una cuestión de libertad. "Libertad no entendida en el sentido tradicional de libertad de una conciencia trascendental que puede dirigir todos sus actos como se le dé la gana, sino libertad del jugar como tal que envuelve y atraviesa todo lo que hacemos."

El autor hace hincapié en la visión de Winnicott sobre el juego en tanto es el primer pensador en el campo psicoanalítico que reflexiona acerca de qué implica jugar en la vida humana.

La otra perspectiva que enfoca Rodulfo es el juego ligado a reglas, game en inglés, al que diferencia de playing. ¿Qué relación existe entre juego, reglas y sus consecuentes trampas en la configuración de la clínica del juego? Pues sintéticamente no encuadrar rígidamente, sobredeterminarlo en una eventualidad mecánica. Puesto que es un acontecimiento, o sea algo que no estaba previsto, una emergencia espontánea.

Por lo tanto es importante la posición del/la psicóloga en el juego, es decir no posicionarse como Dios - que no juega a los dados-. Es decir, no fijar todas las condiciones, sino dejar que eso se haga entre el paciente y él.

La prioridad es, estrictamente hablando, activar o reactivar una actividad lúdica, bloqueada o reprimida. Referido a ello el abordaje toma en cuenta además de la singularidad de cada niño/a, a la situación desde la cual singularizar los objetivos. Más que una técnica es una cuestión ética. El/la psicólogoa está obligado a ser intransigente con todo lo que bloquea la capacidad de juego, con todo lo que tiende a reprimirla, inhibirla, atrofiarla, pasivizarla.

El juego toma posesión provisoriamente de los más diversos canales y materiales, conjuga en vez de disolver algunos pares antitéticos de la clínica: verbal-no verbal, concreto-abstracto, afectivo-cognitivo., contiene a ambos, se constituye en una manera de conocer la realidad a la vez que como señalamos al inicio, un espacio de la expresividad emotiva.

Lo lúdico no desaparece nunca de la existencia de un ser humano, y nos interesa en especial que característica toma en diferentes períodos vitales, referido en este caso al período de inicios de la pubertad alrededor de los 13 años; aunque chicos-as de esa edad dicen que ya no juegan más, esto se vincula a mandatos cotidianos de normalización social. Prevalecen juegos de reglas y en especial o en ocasiones un retorno a juegos de infancia.

Es un período ambiguo, camino conjunto entre ser grande y chico. El cuerpo se siente muy cambiado, hay necesidad de explorar los límites al mismo tiempo de una vivencia fáustica (de eternidad), como que la muerte no existe, por lo tanto en el jugar no hay fronteras seguras. Es una época de la vida muy expuesta. Es el marco en el que una chica puede quedar embarazada porque inconscientemente desea averiguar por ese lado potencialidades y déficits de su cuerpo en cuanto sexuado.

A esa edad es muy importante el juego como regulador de la sexualidad, que domina la impulsividad sin reprimir.

El jugar es un modo intermediario de elaborar experiencias, si esto falla el sujeto no dispone de nada equivalente.

Asimismo la Licenciada en Psicología Catalano en su declaración de fs. 8 al momento de preguntarle este Tribunal por su participación en la asistencia de [REDACTED], la misma reconoce presentarse como Psicóloga, para más adelante reafirmar que en Grávida "... Soy la única psicóloga. El de [REDACTED] fue el único caso en que intervine en el hospital, no tuve otra intervención desde Grávida en el hospital..." para luego continuar manifestando "... En el caso de [REDACTED], la iba a atender como Psicóloga pero después intervino el Centro de Atención a la Víctima..." (fs.8 y vlto.).

La conducta de la Licenciada en Psicología María Belén Catalano todo el tiempo estuvo orientada a la realización de una intervención propia de su profesión, violentando el abordaje del tratamiento a la menor [REDACTED], reconociendo (a fs. 20) "...Por supuesto presumía que, como todos los pacientes del nosocomio, podía estar siendo abordada por los psicólogos de la institución, y por esto en ningún momento estuvo en mi intención realizar ningún tipo de estrategia o técnica psicológica..." Cabe preguntarse entonces, si existía una presunción por parte de la denunciada de que la niña ya se encontraba siendo abordada por qué la misma no se interiorizó con el equipo que ya venía trabajando desde el hospital. Lo cierto es que el decoro que debe exigírsele a los profesionales abarca, tanto la actividad y conducta de la profesional en el ejercicio de su profesión como así también a las conductas privadas que trascienden públicamente. Por lo tanto, de ningún modo Catalano pudo prescindir de la calidad de profesional de la psicología y de sus conocimientos técnicos cuando realiza actos de la vida privada que adquieren trascendencia, relevancia y conocimiento público. En este caso, la profesional denunciada manifiesta reiteradamente que su intervención fue por "un interés de índole estrictamente humanitario acompañando a alguien que estaba pasando un momento difícil" "... En Grávida realizo un voluntariado que tiene que ver con cuestiones de índole personal y religiosa..." (fs. 20). Mas no tuvo en cuenta que los psicólogos no deben buscar otras gratificaciones de índole personal o afectiva, ni deben hacer uso de la

relación profesional para el logro de fines ajenos a la misma, absteniéndose de satisfacer intereses personales. La Licenciada Catalano ha pretendido justificar su intervención a partir de un voluntariado, el cual no puede corresponderse en tanto se trata de una profesional de la Psicología que cuenta con herramientas y formación necesaria para influir sobre una niña. La posición ética que sostiene la conducta que la Licenciada Catalano adopta en su práctica sugiere un posicionamiento ideológico, religioso, espiritual y caritativo en relación a la menor en riesgo.-

Asimismo, en el marco de las normas deontológicas es requisito necesario el consentimiento. Consentir refiere a cierto permiso que se le otorga a otro para realizar o permitir hacer algo que involucra de manera directa al que lo admite, de esta manera se respetan la voluntad del consultante para discernir los alcances de su elección en pro de su bien, debiéndose consentir sin ningún tipo de presión o coacción.-

Acorde a la normativa legal, para el caso de los menores de edad, es el adulto responsable el encargado de dar permiso a quién representa y consiente al menor. Por otro lado el consentimiento informado de los representantes legales por sí solo no basta, se debe brindar información acorde a sus capacidades afectivo-intelectuales respetando su derecho a la intimidad. El consentimiento debe ser decidido constituyéndose como acto siempre en relación a una posición. Esta postura no fue sostenida por la Licenciada Catalano toda vez que se valió de argucias e inexactitudes para acercarse a la niña, sustentando su intervención en su carácter de voluntaria. De este modo, queda violando toda posibilidad de obtener consentimiento válido, no respetando los principios éticos que establecen que la obligación de obtener el consentimiento da sustento al respeto por la autonomía de las personas, entendiendo que dicho consentimiento es válido cuando la persona que lo brinda lo hace voluntariamente y con capacidad para comprender los alcances de sus actos. [REDACTED] y su familia, dado el extremo grado de vulneración personal y familiar,

no estuvieron en condiciones de brindar el consentimiento informado que requiere la intervención de la Licenciada Catalano, fundamentalmente porque la misma se valió de su condición de voluntaria por encima de su calidad de profesional, lo que determina que exista un engaño hacia la niña entrevistada. En todas las declaraciones de los testigos, denunciantes y denunciadas, se advierte que el acercamiento de la profesional fue ocultando su condición de psicóloga pero valiéndose de las herramientas propias de su profesión para acercarse a la niña. En su declaración de fs. 37, la denunciante [REDACTED] refiere "...Para que diga si sabe si consintieron la presencia de Catalano. La madre me refirió que cuando el hombre se identificó como miembro de Grávida, hablamos con la madre y me dijo que no, que no los conocía, que se dieron a conocer como miembros de Niñez, y le ofrecían plata, comida y demás. Y como se habían presentado como miembros de Niñez, los dejó ingresar...". Dicho testimonio coincide con el del testigo Perizotti, quien a fs. 30 manifiesta "...le ofrecí llevarle gaseosas y chocolates, los cuales les llevé al otro día y se lo di en el patio del Hospital...".-

Para el caso en cuestión la información suministrada ha sido errónea e insuficiente para obtener su consentimiento por parte de la Licenciada María Belén Catalano, violando todas las normas deontológicas referidas a la obtención del consentimiento informado, siendo su obligación y responsabilidad la de evaluar las condiciones bajo las cuales el sujeto da su consentimiento, siendo esta responsabilidad de carácter indelegable. Tampoco la profesional se aseguró la obtención de la autorización legal pertinente, dando cuenta de que su intervención profesional tampoco respetó el derecho a la intimidad de la paciente.-

Es innegable para éste Tribunal que a partir de la intervención de la Licenciada Catalano sobre la paciente y su familia, éstos modificaron las decisiones que venían sosteniendo en el contexto del abordaje terapéutico realizado por los profesionales del hospital, induciendo a la menor [REDACTED] a continuar con un embarazo que ella no quería sostener y que había sido producido como

consecuencia de un abuso sexual por parte de su padrastro. Tal como surge del Informe Social glosado a fs. 67/74 "...27/05/2015... Se evalúan estrategias a seguir valorando posibilidades y riesgos emocionales y físicos en cuanto a la salud de [REDACTED]. Se ponen a consideración las posibilidades de continuar con el embarazo pensando en una futura adopción y en la interrupción legal del embarazo, ya que estaría encuadrado en un aborto punible... Se concluye que cualquiera de las opciones estará orientada por la decisión de la niña, por ello se generarán los espacios adecuados para que la niña pueda decidir conociendo todas las opciones, como así también con su madre..." "...La madre de la niña plantea que su hija se muestra intolerante frente a los bebés de la sala, por ello se decide en esta reunión, trasladarla a sala de pediatría..." "... 28/05/2015...Según lo socializado por las psicólogas, luego de las entrevistas que mantuvieron con la niña habrían manifestado desde lo verbal, deseos de interrumpir el embarazo. La postura de su madre, es de acompañamiento a la decisión de su hija..." "...Desde el área médica se habla con la madre, y se le otorga dicha posibilidad, frente a la cual vuelve a expresar que ella acompañará la decisión de su hija..." "...01/06/2015...Durante el fin de semana informan desde el Hospital que habían ingresado a la sala de pediatría, Emilio Perizzotti y una psicóloga, Catalano M. Belén, de GRAVIDA "Centro de Asistencia a la Vida Naciente", a dialogar con la niña y con su madre. Desde el Servicio Social se desconoce cuáles fueron los fines de dicho acercamiento... Cabe aclarar que estos profesionales intervinieron sin consultar ni prever y sin tener en cuenta las estrategias de intervención que se venían generando desde el equipo de salud correspondiente, de acuerdo a la complejidad de la situación...".-

Esto demuestra que el equipo que venía realizando el abordaje terapéutico, brindó toda la información requerida por [REDACTED] y su familia en cuanto a la posibilidad de continuar o interrumpir el embarazo en curso -a pesar de su estado avanzado-. Y que la intervención realizada por la Licenciada Catalano sólo consideró la posibilidad de vida del niño por nacer sin tener en cuenta las manifestaciones

y la voluntad de la menor, quien expresaba su total rechazo al embarazo y a la posibilidad de continuar con el mismo, tal como fuera manifestado por la propia Catalano en su declaración de fs. 8 "...me respondió que estaba embarazada pero no quería tener a su bebé..." - Coincidente con la declaración de [REDACTED] a fs. 14: "...La niña dijo que quería que se lo saquen y que no lo quería tener más..." "...La mamá -de [REDACTED]- dudaba mucho porque la niña expresaba que de tenerlo, cuando fueran a la casa lo iba a tirar por la escalera..." y la Licenciada Catalano evidencia su postura toda vez que al referirse a la madre de [REDACTED] lo hace como "... la abuela de la criatura en gestación..." (fs. 8), descartando cualquier tipo de decisión que no sea continuar con el embarazo de la niña, no tomando en cuenta la manifiesta voluntad de la niña.

Que también se encuentra probado para este Tribunal que la externación de [REDACTED] del Hospital Provincial J B Iturraspe fue a partir de la intervención de la Licenciada Catalano y la agrupación Grávida, ya que luego de la aparición en dicho nosocomio, la niña embarazada y su madre firmaron el alta voluntaria y no regresaron ni siquiera a hacerse los controles para los cuales estaban comprometidas. Así fue reconocido por el testigo Perizotti, quien a fs. 31 refiere "...La chica que se identificó como Psicóloga del Hospital -en relación a [REDACTED] [REDACTED] como nos habíamos enterado del caso a lo que respondimos que eso no era relevante, que lo importante era que a la madre de [REDACTED] se le había dado toda la información. Le dije a esa profesional que estaba haciendo todo lo necesario para que tome otra decisión (la negrita nos pertenece) contraria a la que quería la madre. La chica decía ser psicóloga, me dijo que lo que tenía que tenerse en cuenta además de la opinión de la madre, la opinión de [REDACTED]..."

Del mismo modo, la Licenciada Catalano incurre en vulneración a las normas deontológicas que refieren a la responsabilidad en las relaciones profesionales tanto para sus consultantes como para con la profesión y la comunidad, y en este sentido es clara la intencionalidad de la profesional toda vez que la misma, una vez producida la

externación del hospital, siguió asistiendo a [REDACTED] de manera particular. Dicha circunstancia se encuentra acreditada por el testimonio del testigo [REDACTED] quien a fs. 39 al hablar de la externación, expresamente refiere "...Catalano siguió asistiéndola desde el punto de vista psicológico...", y a fs. 39 vto., al preguntar el Tribunal si sabía si después de la internación Catalano siguió interviniendo, contesta "... que sí, la mamá permitió que María Belén la asista pero desconoce el lugar...". También está probada la intervención de Catalano con lo informado por la Psicóloga [REDACTED] de la Defensoría del Pueblo, al manifestar que "...María Belén Catalano se entrevistó con la niña [REDACTED] en el Hospital Iturraspe donde se encontraba internada, manteniendo además encuentros fuera del hospital (creo que dos)... me comunico con Belén Catalano para informarle que a partir de ese momento iba a asumir desde el C.A.V. la responsabilidad acordada a lo cual no hizo objeción alguna, respetando lo señalado...". Esta manifestación habla a las claras que la Psicóloga asumió una responsabilidad profesional gestada a partir de la irrupción en la sala del hospital de manera obscena, no respetando a sus colegas [REDACTED] y [REDACTED] y a todo un equipo de trabajo, entrometiéndose en la labor de las mismas incurriendo en una conducta negligente. De hecho la misma Defensoría del Pueblo reconoce en la contestación obrante a fs. 80 "... En la reunión se acuerda citar al coordinador de Grávida y a la Licenciada en Psicología María Belén Catalano para conocer sus objetivos de intervención, ya que ésta profesional atiende a la niña mientras se encontraba internada, superponiendo acciones con el equipo de dicho nosocomio y con la red interinstitucional que habíamos conformado..."

Que por todo lo anteriormente expresado, este Tribunal considera que la Licenciada Catalano ha pretendido encuadrar su conducta en el carácter voluntarista de su accionar, pretendiendo posicionarse a partir del despliegue de un acto "solidario y desinteresado para ayudar a quienes estaban atravesando una situación sumamente difícil", con una negligencia tal, que antepone su ayuda motivada por

razones personales y religiosas cuando en realidad actúa como profesional, desenvolviéndose como psicóloga. Que el altruismo al que se refiere en su alegato final no ha existido como tal, en tanto que la misma ha actuado como profesional.-

Es preciso considerar entonces que la Licenciada Catalano desplazó a todo un equipo de profesionales que venía trabajando en la singularidad del caso de [REDACTED] y su familia, considerando la particular condición de vulnerabilidad - por el hecho traumático sufrido por el abuso incestuoso, por la etapa vital que está atravesando la niña y por padecer de una discapacidad de tipo intelectual-, no existiendo por parte de Catalano la intención de conocer cuál era el tratamiento que se le estaba efectuando ni las terapias que se venían realizando desde el hospital. Su intervención, realizada de manera iatrogénica, y la consiguiente decisión por ella generada, revirtió la posibilidad de interrumpir legalmente el embarazo, dando paso a una maternidad forzada, vulnerando la dignidad de la niña y exponiéndola a un padecimiento subjetivo de inmensurables consecuencias (cabe recordar en este punto que la niña ha sido víctima de abuso sexual y que el embarazo es producto del mismo.)

Concluimos entonces que la intervención de este tipo de voluntariados no puede escindirse ni separarse de la condición de profesional que cada uno tenga, toda vez que como ya se mencionó, el decoro que debe exigírsele a la profesional abarca tanto la actividad y conducta en el ejercicio de su profesión como así también a aquellas conductas privadas que trascienden públicamente, y consideramos que todo el accionar de Catalano es de tal gravedad que determinó el cambio de conducta en la niña sin tomar en cuenta su autonomía progresiva, obligándola a cursar un embarazo infantil forzado porque la misma no lo buscó ni lo deseó, ni tampoco se tuvo en cuenta su voluntad para tomar cualquier decisión.

Este tribunal considera que en el caso tratado existió una constante vulneración y revictimización al obligar a una niña en condiciones como las de [REDACTED] (quien había sido víctima de un abuso sexual, y además, padecía de cierto

retraso madurativo), a llevar a término un embarazo, ser madre y dar a la criatura en adopción. La intervención llevada a cabo por la lic. Catalano revictimiza a la niña en tanto que, luego de haber sido víctima y objeto de abuso sexual, vuelve a situarla nuevamente en lugar de objeto de una decisión forzada (llevar adelante su embarazo, lo cual no respetaba la voluntad manifestada por [REDACTED]).

Se entiende por tanto que este padecimiento debe ser considerado tortura o trato cruel, inhumano y degradante en los términos de los tratados de derechos humanos vigentes para nuestra legislación. Cabe recordar que se encuentra manifiestamente expreso en el Código de Ética Profesional que los psicólogos no deben participar ni activa ni pasivamente en acciones, formas de tortura y todo aquello que atente contra los derechos humanos internacionalmente reconocidos.-

Además de las acciones llevadas a cabo por la Lic. Catalano (presencia, intervención, juego, posterior atención de la niña en su consultorio), cabe señalar que la cuestión radica en la finalidad y en la representación de los intereses en función de los cuales esta intervención se realiza. En sus tareas de voluntariado desarrolla acciones y procedimientos propios del quehacer profesional del psicólogo, y lo hace en nombre de instituciones cuyos fines resultan contrapuestos a la integridad de las personas y a los derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente (art. 3.3.15). Por lo tanto, su accionar implica una transgresión a lo establecido por la normativa ética, satisfaciendo intereses personales e institucionales, y vulnerando los derechos de otras personas (art. 3.1.1). En virtud de dichos intereses, su accionar resulta disruptivo respecto de la estrategia de atención brindada a la niña por los profesionales del hospital, faltando al respeto y a los límites inherentes a la tarea realizada por los profesionales intervinientes. Así, su proceder revela profundo desconocimiento, tanto del Código de Ética, como de su responsabilidad profesional y social.

Este Tribunal considera que la Lic. Catalano ha intervenido, en su tarea de voluntariado, de manera

consciente o inconsciente, actuando a través de procedimientos y recursos propios de la tarea profesional del psicólogo. La Lic. Catalano es una profesional de la psicología, lo cual implica conocer y respetar la normativa que rige para el ejercicio profesional. Si en su accionar no respeta las mismas, o confunde quehaceres y roles profesionales con tareas de voluntariado, las consecuencias de su accionar constituyen parte de su responsabilidad profesional y de las incumbencias de la misma, debiendo por tanto, asumir las consecuencias inherentes a tales equívocos.

En virtud de todo lo expuesto la suscripta encuentra responsable a la denunciada de las inconductas tipificadas en las normas 1.1., 1.2., 1.3, 1.4, 1.5; 3 3.1 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3, 3.1.4; 3.2, 3.2.1, 3.2.11, 3.3 3.3.1, 3.3.5, 3.3.6, 3.3.10, 3.3.12 y los principios A, B, C, D y E del Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina.-

A la primera cuestión y por las mismas razones adhieren al voto precedente las Psic. María Cristina FRANCISCONI y Analía ZAPATA.-

A la Segunda cuestión, la psicóloga SERRA manifestó:


Atento a las circunstancias expresadas precedentemente, y las previstas en el art. 42 del Estatuto del Colegio, estimo a mi prudente arbitrio que debe aplicarse a la denunciada las sanciones de Apercibimiento Público y Suspensión de la matrícula profesional por el término de seis (6) meses.-


A la segunda cuestión y por las mismas razones adhieren al voto precedente las Psic. María Cristina FRANCISCONI y Analía ZAPATA.-


Por lo expuesto
EL TRIBUNAL DE ÉTICA DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE (PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN)
RESUELVE

PRIMERO: Aplicar la sanción de APERCIBIMIENTO PÚBLICO Y SUSPENSIÓN DE LA MATRÍCULA POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES a la Psicóloga María Belén CATALANO, Matrícula N° 836, DNI 30.292.445.-

SEGUNDO: Notifíquese, pase al Directorio para su publicación en el Boletín de la Institución, luego archívese.-


Laura Serra


María Cristina Francisconi


Analía Zapata